

**DECIMO SEXTO CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO**

PARTES CONTRATANTES

En la ciudad de Puyo, a los trece días del mes de junio del dos mil tres, ante el Señor Doctor Rodrigo Peralta, Inspector Provincial de Trabajo de Pastaza, comparecen por una parte, el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, legalmente representado por el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Prefecto Provincial de Pastaza y Doctora Catalina Mantilla González, Procuradora Sindica y, por otra parte, el SINDICATO DE OBREROS DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, representado por su Comité Central Único, integrado por las siguientes personas:

Señores: Jesús Salvador Alvarez Clavijo, Secretario General; Luis Eduardo Pico Ángulo, Secretario de Actas y Comunicaciones; Luis Orlando Tamayo Santos, Secretario de Defensa Jurídica; Jaime Oswaldo Sánchez Cevallos, Secretario de Prensa y Propaganda; José David Machado, Secretario de Organización y Estadística; Rogelio Manuel Velez Chamba, Secre-

tario de Finanzas; Gilberto Vilema Villa, Secretario de Cultura y Deportes; Carlos Rigoberto Martínez Paredes, Secretario de Beneficencia y Mortuoria; y Vicente Bladimir Terán Rodríguez, Primer Miembro de Base.

Las partes comparecen con la finalidad de suscribir el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo.

Para efectos de interpretación del presente contrato colectivo, se denominarán a las partes, simple y respectivamente, el "Consejo Provincial de Pastaza" y el "Sindicato Único de Obreros".

Las partes contratantes acuden a la celebración de este instrumento jurídico debidamente acreditadas como manda el Código de Trabajo.

También se anexa como habilitante la copia del acta de constitución del Comité Central Único de Obrero del Consejo Provincial de Pastaza.

El Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con el Art. 56 literal a) de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas emite su dictamen favorable al presente contrato colectivo en fecha 27 de mayo del 2003, mediante oficio No. SP-CACP-DED-2003-2163.

Los representantes legales del H. Consejo Provincial de Pastaza suscriben el presente documento de conformidad con la disposición del Consejo de fecha 5 de junio del 2003, según consta en la resolución No. 073-04-06-; 2003.

Las partes suscriben el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de los siguientes capítulos.

CAPITULO PRIMERO

RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y DOMICILIO

ART. 1.- El Consejo Provincial de Pastaza por medio de sus representantes legales reconoce al Sindicato Único de Obreros del Consejo Provincial de Pastaza, como la única organización legal de todos los obreros comprendidos y amparados por el presente Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo; en consecuencia solo el Comité Ejecutivo en calidad de representante legal del Sindicato está autorizado para tratar con el Consejo Provincial de Pastaza cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación, interpretación o reforma de este contrato colectivo.

Art. 2 .- El Consejo Provincial de Pastaza y el Sindicato de Obreros de la Institución , para los efectos legales relacionados con este contrato señalan como sus domicilios, las respectivas oficinas del Consejo Provincial de Pastaza ubicadas en las calles Francisco de Orellana 739 y 27 de Febrero , y la Sede del Sindicato Único de Obreros ubicada en el Avenida Alberto Zambrano Palacios, junto a los Hangares del Consejo Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo.

Art. 3.- El Consejo Provincial de Pastaza de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo reconoce a todos los miembros del Sindicato Único de Obreros, incluyendo a su Comité Ejecutivo, con todos los derechos y garantías establecidas en el Código de Trabajo, sin perjuicio de que tales derechos sean superados cualitativa y cuantitativamente.

ART. 4.- El Consejo Provincial de Pastaza reconoce a los miembros del Sindicato Único de Obreros, como personas capaces de contribuir material e intelectualmente en el buen funcionamiento de la Institución, reconociendo lo más beneficioso a favor del Obrero en cualquier reforma en materia laboral.

CAPITULO SEGUNDO

-4-

NUMERO DE OBREROS Y PROTECCIÓN

ART.- 5.- Para los efectos determinados en el Art. 253 del Código de Trabajo, las partes declaran que el presente contrato colectivo, ampara y protege únicamente a los obreros sindicalizados que, a fecha primero del enero del dos mil tres, prestan sus servicios al Consejo Provincial de Pastaza; entendiéndose como Obrero a todo trabajador que preste sus servicios materiales en el Consejo Provincial de Pastaza, cualquiera fuera la forma o período de pago; exceptuándose al obrero ocasional y empleados del Consejo Provincial de Pastaza. Este contrato tampoco ampara a quienes hayan sido separados, expulsados o hayan renunciado al organismo sindical; igualmente no ampara a los contratistas, a los trabajadores que se encuentren en el período de prueba, ni a aquellos de naturaleza ocasional, precaria o extraordinaria, de obra cierta o tiempo fijo.

ART. 6.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de Trabajo, el Consejo Provincial de Pastaza, manifiesta que el número de obreros a su servicio es de 82, así mismo, el Sindicato Único de Obreros declara que el número de afiliado es de 82 obreros sindicalizados sin perjuicio de incremento o disminución del número de afi-

-5-

liados de acuerdo a las normas estatutarias establecidas.

Los nuevos sindicalizados serán protegidos por el presente contrato colectivo y percibirán todos los beneficios a partir del primer día de afiliación al Sindicato Único de Obreros, para este fin se comunicará al Consejo Provincial de Pastaza en forma inmediata.

ART. 7.- Si el Consejo Provincial de Pastaza otorgare beneficios superiores a los establecidos en el presente Contrato Colectivo y las respectivas tablas salariales a Obreros que pertenezcan o no al Sindicato Único de Obreros, dichos beneficios se entenderán automáticamente incorporados al presente Contrato Colectivo y serán extensivas a los Obreros Sindicalizados que se encuentren protegidos por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO TERCERO

DURACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO Y ESTABILIDAD DE LOS OBREROS SINDICALIZADOS

ART. 8.- El presente Contrato Colectivo tendrá una duración de un año, contado a partir del 1 de Enero del 2003,

-6-

con el pago de aumentos salariales y todos los beneficios económicos o sociales, con efecto retroactivo, a todos los trabajadores Sindicalizados que a la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo sean miembros del Sindicato, desde el 1 de Enero del 2003 para el caso que se suscribiere el Contrato Colectivo con fecha posterior.

ART. 9.- Si transcurrido 60 días de presentado el proyecto del Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo no se lo negociare, el actual contrato colectivo de trabajo quedará tácitamente renovado en todas sus partes con un incremento de las remuneraciones y demás beneficios sociales en un 80% sobre las que legalmente le corresponde recibir en el mes de diciembre del 2003. Todo esto sin perjuicio de que el Sindicato Único de Obreros ejerza sus deberes irrenunciables en el Código de trabajo y de igual manera contemplados en el Art. 35 de la Constitución Política de la República vigente.

El Consejo Provincial de Pastaza se compromete a iniciar las negociaciones del Décimo Séptimo Contrato de Trabajo, luego de 15 días posteriores a la fecha de presentación del proyecto, a fin de que sea legalmente discutido y suscrito en la fecha de vencimiento del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo y que el Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo entre en vigencia

-7-

el 1 de enero del 2004.

Las negociaciones se realizarán en días y horas laborales, sin embargo del trámite que antecede, las partes se sujetarán a las normas del Código de Trabajo.

Las negociaciones del Décimo Séptimo Contrato Colectivo se lo realizará en base a masa salarial vigente a Diciembre del 2003, con todos sus aumentos económicos decretados por los organismos correspondientes.

ART. 10.-

- a. El Consejo Provincial de Pastaza garantiza la estabilidad de 11 años en sus respectivos puestos de trabajo a todos los Obreros Sindicalizados, en consecuencia no podrá despedir, no se desahuciará, ni terminará las relaciones laborales con ningún obrero sindicalizado, excepto por las causas determinadas en el Art. 172 del Código de Trabajo, siempre que se haya dado cumplimiento, al procedimiento previsto en este Contrato Colectivo y Código de Trabajo.
- b. En el caso de que el Consejo Provincial de Pastaza sea suprimido con su razón social actual, cada obrero sindicalizado recibirá una indemnización igual a lo determinado en el Art. 11 del presente contrato colec-

tivo, siempre que el obrero sindicalizado no sea tomado en cuenta como parte de la nueva institución. Quienes sean considerados para la misma, gozarán de los beneficios del contrato colectivo vigente, y el funcionario responsables de la liquidación del Consejo Provincial de Pastaza entregará estos haberes en el plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de la terminación de sus labores en el Consejo Provincial de Pastaza

ART. 11.- Si el Consejo Provincial de Pastaza diere por terminadas las relaciones laborales con uno o más obreros sindicalizados violando lo dispuesto en el Art. 10 del presente contrato colectivo de trabajo, el Consejo Provincial de Pastaza se obliga a indemnizar a los obreros afectados con el equivalente a 11 años de sus remuneraciones totales, para lo cual se tomará como base lo ganado en el último mes de servicios en el Consejo Provincial de Pastaza, sin efectuar ninguna clase de descuento salvo los descuentos pendientes con el Consejo Provincial de Pastaza, y el Sindicato Único de Obreros. Esta indemnización es independiente de los derechos e indemnizaciones irrenunciables establecidas en el Art. 185 y 188 del Código de trabajo, Contrato Colectivo y demás leyes laborales.

El valor total de lo puntualizado en el inciso anterior será entregado al obrero beneficiario en un plazo no mayor de 8 días en que cese de sus funciones, en caso contrario, tendrá derecho a percibir la remuneración completa (salario, beneficios sociales y conquistas sindicales), en todo caso no podrá exceder el plazo de entrega de tres meses en que el obrero cese en sus funciones.

ART. 12.- Los miembros de la Directiva y miembros del Comité Único (principal y suplentes) encargados de la negociación del presente Contrato Colectivo tendrán derecho a las garantías establecidas en este contrato colectivo y las establecidas en el Art. 187 del Código de Trabajo.

ART. 13.- Cuando un obrero sindicalizado presentare voluntariamente su renuncia, se jubile, quedare incapacitado o falleciere, desahucio; en cualquiera de estos casos recibirá del Consejo Provincial de Pastaza la indemnización equivalente al 275% total de su ingreso del último mes de servicio (salario básico, conquistas sindicales, bonificación, compensaciones, horas extras, situación geográfica, décimos sueldos, subsidios, responsabilidad) por cada años de servicios en el Consejo Provincial de Pastaza, independientemente de los beneficios del Código de Trabajo y leyes laborales.

-10-

Para el calculo de las horas extras (ordinarias y extraordinarias) se tomarán encuentra el promedio mensual de lo ganado, por este concepto, en los últimos 4 meses de trabajo en el Consejo Provincial de Pastaza. Estos valores serán entregados al Obrero beneficiario o familiar más cercano, en caso de fallecimiento, en un plazo no mayor de 30 días de presentados los respectivos documentos según cualquiera de los casos contemplados en el presente artículo. En el caso de presentarse varias renunciaciones al mismo tiempo, el Consejo Provincial de Pastaza las aceptará reservándose el derecho de liquidarlas durante el año de ejercicio fiscal de labores.

Hasta que él o los beneficiarios reciban su liquidación completa, seguirán trabajando y percibiendo normalmente sus remuneraciones completas (salarios, conquistas sindicales y todos los beneficios sociales) sin descuento de ninguna clase.

CAPITULO CUARTO

JORNADAS DE TRABAJO, VACACIONES Y UCENCIAS

ART. 14.- Las jornadas de trabajo serán de ocho horas

-11-

diarias (jornada única), de 07H00 a 15H00, de lunes a viernes de cada mes, con descanso obligatorio de sábados y domingos, dando un total de 40 horas semanales. La jornada se modificará solo de mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

Las jornadas de 40 horas semanales, serán cumplidas por todos los obreros sindicalizados, debiendo establecer, de acuerdo a las necesidades de trabajo, horarios especiales entre los días lunes a domingo, pero nomás de cinco días a la semana, con el pago respectivo de jornadas extraordinarias de trabajo, es decir, la jornada será de acuerdo a lo que señala el Art. 55 del Código vigente.

ART. 15.- Si la jornada excediera de ocho horas o de cuarenta horas semanales, en cualquiera de estos casos las horas extras se reconocerán complementado lo que dispone el Art. 55 del Código de Trabajo, es decir las horas ordinarias se reconocerán con un recargo adicional de 60% y a extraordinarias se reconocerán con el recargo adicional del 100%, por hora trabajada de lo dispuesto en el Art. 55 del Código de Trabajo vigente.

ART. 16.- Si el Consejo Provincial de Pastaza necesitare los servicios de obreros para realizar trabajos extraor-

-12-

dinarios o suplementarios, dará preferencia a los obreros del propio departamento o sección, con sus respectivas herramientas, vehículo o maquinaria.

ART. 17.- Sin embargo de lo convenido en el artículo anterior ningún sindicalizado está obligado a trabajar tiempos suplementarios sin previa aceptación, salvo lo dispuesto en el Art. 52 del Código de Trabajo.

ART. 18.- A más de los días de descanso obligatorio contemplados en el Art. 65 del Código de Trabajo, el Consejo Provincial de Pastaza reconoce como fecha de descanso obligatorio, con el pago de remuneraciones completas, los días: lunes y martes de carnaval, jueves santo, 10 de noviembre y un día para las fiestas de aniversario de fundación del Sindicato.

ART. 19.- En lo referente a vacaciones anuales, complementando lo dispuesto por el Art. 69 del Código de Trabajo, los días adicionales se contarán a partir del segundo año de servicio en el Consejo Provincial de Pastaza, sin límites de año. El cómputo total se hará únicamente tomando en cuenta los días laborables.

ART. 20.- El Consejo Provincial de Pastaza, con 48 horas de anticipación, entregará al obrero sindicalizado

-13-

antes de salir en goce de sus vacaciones, el certificado de duración de las mismas

El Consejo Provincial de Pastaza está obligado a reconocer el derecho del trabajador previsto en el Art. 75 del Código de Trabajo.

ART. 21.- EL Consejo Provincial de Pastaza concederá permiso necesario por calamidad doméstica, sufragio popular o por motivos especiales debidamente justificados.

ART. 22.- Quienes sean llamados por las Fuerzas Armadas a prestar sus servicios, recibirán su remuneración conforme lo determina la ley y será respetada su estabilidad.

ART. 23.- El Consejo Provincial de Pastaza concederá permiso con remuneración completa hasta por el lapso de un año a los obreros sindicalizados que obtuvieren cupos sindicales para estudios o especializaciones de actividades técnicas o profesionales así como actividades específicas del Consejo Provincial de Pastaza o de sus estudios sindicales mas una ayuda económica de USD 100 (CIEN DÓLARES), por una sola vez al año. En este caso que los estudios pasen de los seis meses; ayuda y perm-

-14-

so que se concederá previa notificación y aprobación del Consejo Provincial de Pastaza. En caso de ser menor de seis meses de estudios la ayuda será de USD 50 (CINCUENTA DOLARES) con un cupo de hasta cuatro beneficiarios. Es obligación del obrero sindicalizado beneficiado compartir sus conocimientos con sus compañeros sindicalizados.

Buscando la superación y mejor desarrollo de las labores de todos los obreros sindicalizados, el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a realizar cursos anuales de mejoramiento en las diferentes ramas profesionales y de labores de todos los obreros sindicalizados.

Si la organización fuera invitada a asistir a cursos internacionales, por Centrales Sindicales u organizaciones; por el lapso de un mes, el Sindicato delegará a seis compañeros, por lo que el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a conceder las licencias correspondientes.

ART. 24.- El Consejo Provincial de Pastaza se compromete, en caso de que un trabajador (s) del Sindicato Único de Obreros del Consejo Provincial de Pastaza resultare electo a dignidades de elección popular o sean designados a cargos del sector público, a declararle en comisión de servicios por el tiempo que ejerce sus funciones.

-15-

Terminado su ejercicio, el trabajador (s) se reincorporará a sus funciones, quedando así garantizada su estabilidad.

CAPITULO QUINTO

INCREMENTO DE SALARIOS Y OTROS BENEFICIOS

ART. 25.- Durante la vigencia del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, esto es el año 2003 el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a incrementar los salarios vigentes al 31 de diciembre del 2002 (salario, conquistas sindicales y beneficios sociales), en USD. 4 (CUATRO DÓLARES) mensuales.

ART. 26.- Durante la vigencia del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, esto es el año 2003, el Consejo Provincial se compromete a incrementar la bonificación por responsabilidad vigente al 31 de diciembre del 2002, en la cantidad de USD 9 (NUEVE DÓLARES) mensuales a todos los trabajadores sindicalizados.

Así mismo el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a seguir pagando el subsidio de responsabilidad a los obreros que ya tenían este derecho durante el año 2002 la cantidad de USD. 3.84 (TRES DOLARES CON

-16-

OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR) mensuales.

ART. 27.- El Consejo Provincial de Pastaza se compromete a seguir pagando las diferencias salariales de tabla a tabla sectorial respectivamente, a partir del mes de enero de cada año de vigencia conforme lo dispone la cláusula segunda del Acta Transaccional suscrita en Quito, ante el Director general de Trabajo y Director Nacional de Mediación Laboral el 21 de enero de 1992, acta que queda incorporada al presente contrato colectivo.

ART. 28.- EL Consejo Provincial de Pastaza por medio del presente contrato colectivo se compromete a dar oportuno y fiel cumplimiento a todos los incrementos salariales establecidos por la Función Ejecutiva, Función Legislativa, Comisión de Salarios, CONAREM u otros organismos que regulen esta materia, además el Consejo Provincial de Pastaza, realizará conjuntamente con el Sindicato Único de Obreros una revisión anual de salarios y demás remuneraciones adicionales (salarios, conquistas sindicales y demás beneficios sociales) de todos los obreros, acorde con el alza del costo de vida.

ART. 29.- Los aumentos que se contemplan en el presente contrato colectivo jamás serán imputables a los

-17-

aumentos salariales o cualquier otro emolumento ordenado por las Funciones Ejecutivas, Legislativa, Comisión de Salarios. CONAREM u otros organismos que regulen esta materia, es decir, el Consejo Provincial de Pastaza se compromete, libre y voluntariamente a incrementar salarios, conquistas, subsidios, compensaciones, bonificaciones y otros pagos que ordenen las mencionadas funciones e Instituciones del Estado a partir de las fechas señaladas en las respectivas leyes en beneficio de todos los obreros sindicalizados.

ART. 30.- Los salarios y demás beneficios a los que tiene derecho los obreros sindicalizados por medio del presente contrato colectivo serán abonados por el Consejo Provincial de Pastaza cada fin de mes en horas laborables en cada puesto de trabajo, conforme lo disponen el Art. 86 y 96 del Código de Trabajo. De no darse cumplimiento a lo establecido en la ley, el obrero podrá cobrar todos sus haberes el día y hora que lo creyere conveniente. Pagos que se realizarán en sobre confeccionados para el efecto en los que se determinarán : el valor total y detallado de todas sus remuneraciones, número y valor de horas suplementarias (ordinarias y extraordinarias), además constarán todos los descuentos ordenados por el Sindicato Único de Obreros y los debidamente autorizados por el obrero sindicalizado y los descuentos legales.

-18-

El salario, beneficios sociales y conquistas sindicales seguirán percibiendo todos los obreros sindicalizados, así estén: con permiso por causa justificada; enfermos siempre que presenten los respectivos justificativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; detenidos (salvo lo dispuesto en el Art. 60 del presente contrato colectivo) o de vacaciones.

ART. 31.- El Consejo Provincial de Pastaza se compromete a pagar a todos los chóferes sindicalizados la más alta categoría de licencia de acuerdo a la ley.

A los chóferes sindicalizados que conduzcan vehículo pesados se les pagará de acuerdo a la categoría de licencia especial siempre y cuando posean la misma.

ART. 32.- El Consejo Provincial de Pastaza se compromete a pagar a los ayudantes de mecánica liviana y pesada igual remuneración y conquista sindical que las percibidas por los chóferes del Consejo Provincial de Pastaza.

CAPITULO SEXTO

SUBSIDIOS

ART. 33.- El Consejo Provincial de Pastaza se compro-

-19-

mete a asignar el 1 de enero del 2003 la cantidad de USD. 336 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES), valor que será exclusivamente destinado para el aumento de subsidio de antigüedad sobre la conquista alcanzada y establecida en el Art. 36 del presente contrato colectivo.

ART. 34.- El Consejo Provincial de Pastaza se compromete a asignar el 1 de enero del 2003 la cantidad de USD. 336 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES), valor que será exclusivamente destinado para ser repartido en partes iguales entre todos los obreros sindicalizados.

ART. 35.- EL Consejo Provincial de Pastaza se compromete a entregar en montos completos la cantidad de USD. 1 (UN DÓLAR) mensual durante el año 2003, por cada carga familiar, entendiéndose como carga la cónyuge o conviviente, hijos hasta los 18 años de edad, hijos estudiantes o que tengan deficiencias físicas o mentales en relación de dependencia debidamente comprobadas.

ART. 36.- Como subsidio de antigüedad el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a estimular mensualmente con USD. 1.00 (UN DÓLAR) por cada año cumplido de servicio a partir del primer año de labores en el Consejo Provincial de Pastaza, entrega que se hará du-

rante el año 2003. El tiempo de servicios en otras Instituciones del Estado será tomado en cuenta para el cómputo y pago de esta bonificación.

ART. 37.- El Consejo Provincial de Pastaza otorgará como subsidio vacacional pro una sola vez al año, a cada obrero que saliere en goce de vacaciones anuales, la cantidad de USD. 6, 24 (SEIS DOLARES CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR) para el año 2003, este subsidio será entregado conjuntamente con lo dispuesto en el Art. 71 del Código de Trabajo Vigente.

ART. 38.- EL Consejo Provincial de Pastaza se compromete a entregar el Bono Educativo en la cantidad de USD. 4 (CUATRO DOLARES) por una sola vez al año, durante el año 2003, para cada hijo del obrero sindicalizado que estudie en jardín, escuela, colegio y nivel superior. Entregas que se harán previa presentación del certificado de matriculas.

CAPITULO SÉPTIMO

VACANTES Y CAPACITACIÓN

ART. 39.- Cuando hubiere vacantes o creaciones de nuevos puestos de trabajo el Consejo Provincial de Pas-

-21-

taza obligatoriamente las llenará con el personal sindicalizado y previa solicitud del Sindicato Único de Obreros, la vacante o creación representará ascenso y aumento de remuneración (salario, conquistas sindicales y beneficios sociales) .Siempre que el obrero elegido se encuentre capacitado legalmente para dicho puesto de trabajo.

ART. 40.- Previa solicitud del Sindicato Único de Obreros, el Consejo Provincial de Pastaza organizará conjuntamente con el Sindicato Único de Obreros un curso anual de sindicalismo, el mismo que buscará capacitar a todos los obreros sindicalizados. Los gastos que demande dicho evento serán cubiertos en su totalidad por el Consejo Provincial de Pastaza.

CAPITULO OCTAVO

MEDICINA, SEGURIDAD E HIGIENE

ART. 41.- Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Seguridad Industrial e Higiene de Trabajo, expedido por el IESS y por los demás organismos que regulen lo relacionado en este capítulo; el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a mantener los campamentos y lugares de Trabajo, y otros implementos afines al propósito. El Sindicato Único de Obreros, podrá

-22-

sugerir la construcción, mantenimiento y mejora de campamentos en los lugares de trabajo. El Consejo Provincial de Pastaza se compromete a instalar los botiquines necesarios en los lugares de trabajo, mantener un stock permanente de medicinas e implementos, según lo dispuesto por el IESS, Ministerio de Trabajo, Recurso Humanos y demás leyes que regulen este tema.

CAPITULO NOVENO

OBLIGACIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA Y OTROS BENEFICIOS

Art. 42.- El Consejo Provincial de Pastaza se compromete a pagar el Bono Pecuniario establecido en Decreto Ejecutivo No. 831 y publicado en el registro Oficial No. 259 del 23 de septiembre de 1989.

ART. 43.- El Consejo Provincial de Pastaza automáticamente dará cumplimiento a lo siguiente:

A). 1.- Cuando un obrero sindicalizado hubiere alcanzado el derecho a jubilación, previa justificación del IESS, el Consejo Provincial de Pastaza de acuerdo con el obrero interesado y por medio del Departamento Jurídico del

-23-

Consejo Provincial de Pastaza dará todas las facilidades para su jubilación retiro y liquidación completa.

A). 2.- En caso de que el obrero se acoja a los beneficios de la jubilación del IESS, previa solicitud escrita del obrero y con la correspondiente garantía del Sindicato Único de Obreros, el Consejo Provincial de Pastaza entregará en calidad de préstamo, sin intereses, el equivalente de hasta doce meses de remuneraciones completas. Valores que reintegrará al Consejo Provincial de Pastaza el momento en el que el IESS haga efectivo el pago de las prestaciones al beneficiario, además en caso de fallecimiento de un trabajador por accidente de trabajo o enfermedad, el Consejo Provincial de Pastaza se encargará de los trámites ante el IESS para gestionar el pago del montepío a favor de los deudos del obrero sindicalizado.

A). 3.- El Consejo Provincial de Pastaza seguirá entregando en diciembre del 2003, a cada hijo de los obreros sindicalizados, juguetes y caramelos en la misma cantidad, calidad y precio que los que se entregan a los empleados de la planta administrativa y una canasta navideña para cada obrero sindicalizado. A criterio del Sindicato se entregará los bienes determinados o su equivalente en dinero, distribuido equitativamente por cada obrero sindi-

-24-

calizado, incluidos los gastos que se generen por el cumplimiento de este artículo.

B).- El Consejo Provincial de Pastaza en relación a la jubilación patronal vitalicia, cancelará a los obreros jubilados y a los que se acojan a este beneficio con un mínimo de veinte años de servicio en el Consejo Provincial de Pastaza, la cantidad establecida en la Ordenanza vigente que Regula el Pago de la Jubilación Patronal a favor de los trabajadores del H. Consejo Provincial de Pastaza.

C).- El Consejo Provincial de Pastaza, se obliga a pagar al obrero sindicalizado los viáticos y subsistencias por motivos de trabajo o sindicales dentro y fuera de la provincia de Pastaza, de acuerdo a la ordenanza vigente.

D).- El Consejo Provincial de Pastaza proporcionará alojamiento y alimentación de buena calidad a los obreros que realicen trabajo fuera de la ciudad de Puyo pero dentro de la Provincia de Pastaza.

E).- El Consejo Provincial de Pastaza entregará a los obreros sindicalizados el subsidio por refrigerio equivalente a USD. 0,54 (CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR) diario durante el año 2003 por cada día laborado. Además, por más de cuatro horas diarias de sobre

-25-

tiempo pagará un refrigerio adicional.

F).- El Consejo Provincial de Pastaza entregará: útiles, herramientas e implementos de trabajo, seguridad e higiene, para que el obrero pueda cumplir a cabalidad sus funciones, además entregará, para cada obrero sindicalizado; dos temos de buena calidad; cada temo tendrá: pantalón, camisa y zapatos de calle. Cada temo se entregará en Abril y Diciembre del 2003; También se entregarán un temo de trabajo de buena calidad en los primeros días del mes de julio del 2003, que contendrá pantalón, chompa y zapatones. El 10 de noviembre del 2003, el Consejo Provincial de Pastaza entregará una camisa de buena calidad. Además se entregará, de acuerdo al desempeño de cada rama de trabajo los implementos necesarios de seguridad e higiene.

G).- Quienes labores en mecánica liviana y pesada adicionalmente recibirán un temo más de trabajo (pantalón, chompa y zapatones). Quienes laboren como ayudantes de maquinaria (equipo pesado) también tendrán este derecho.

H).- El Consejo Provincial de Pastaza se compromete a proporcionar los medios de transportes adecuados y cómodos para el traslado hasta y desde los lugares de tra-

bajo.

I).- El Consejo Provincial de Pastaza dará trámite oportuno a los casos en que se produjeren pérdidas o robos de las herramientas de trajo que se encuentren bajo responsabilidad de los trabajadores.

J).- En caso de fallecer un obrero sindicalizado el Consejo Provincial de Pastaza concederá permiso con remuneración completa a un Directivo para que ayude con los diferentes trámites y, el día de sepelio, el permiso será para todos los obreros sindicalizados quienes tienen la obligación de asistir al mismo.

K).- En caso de que un obrero reemplace a otro de mayor categoría y salario éste tendrá derecho a percibir el salario y los beneficios del obrero reemplazado, durante el tiempo que dure dicho reemplazo.

L).- La Comisión de adquisición tendrá autonomía completa y estará conformada con dos delegados del Consejo Provincial de Pastaza y dos delegados del Sindicato Único de Obreros, quienes serán los encargados de adquirir todos los bienes e implementos constantes en el presente contrato colectivo de trabajo, los mismos que serán de la mejor calidad.

M).- Cuando los obreros tengan que realizar fundiciones de loza, tendrán derecho a una buena alimentación y si pasare de ocho horas diarias de labores (dichas fundiciones) las horas extras serán pagadas como horas extraordinarias de sobre tiempo.

N).- Como un aporte a las labores sindicales el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a entregar USD. 400 (CUATROCIENTOS DOLARES) destinados para pintar el edificio del Sindicato Único de Obreros.

O).- Para las actividades deportivas del Sindicato Único de Obreros, el Consejo Provincial de Pastaza entregará anualmente 20 uniformes deportivos completos y de buena calidad (exterior, pantaloneta, camiseta, polines y zapatos) y cuando los delegados tengan que intervenir fuera de Pataza, cada delegado recibirá tres días de viáticos y uno de subsistencias a más de transporte cómodo y necesario. A criterio del Sindicato se entregará los bienes determinados o su equivalente en dinero, incluidos los gastos que se generen por el cumplimiento de este artículo, valorándose los mismos en USD. 3.000 (TRTES MIL DÓLARES). El Sindicato se responsabilizará de la administración del valor entregado por este concepto, en caso de así decidirlo.

-28-

P).- Cuando Pastaza sea designada cede de las Jornadas deportivas de los H. Consejos Provinciales del País, el Consejo Provincial de Pastaza entregará USD. 576 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES) para solventar en parte los gastos que demande la realización de este evento.

Q).- Para efectos del cálculo de la DÉCIMO TERCERA REMUNERACIÓN, se considerarán a los rubros: salario básico, conquista, antigüedad, horas extras, bono de comisariato, bonificación por responsabilidad y bono de situación geográfica.

ART.- 44.- El Consejo Provincial de Pastaza entregará el 18 de abril del 2003 la cantidad de USD. 480 (CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES) valor que servirá para sufragar en parte los gastos de las festividades aniversarias de nuestro Sindicato Único de Obreros del Consejo Provincial de Pastaza.

CAPITULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 45.- El Consejo Provincial de Pastaza reconoce expresamente a las organizaciones tanto Provinciales

-29-

como Nacionales pertenecientes al movimiento sindical. Organizaciones a las que se encuentre afiliado el Sindicato Único de Obreros, con pleno derecho a recibir la solidaridad clasista. Por su parte el Consejo Provincial de Pastaza prestará toda la colaboración posible, además concederá permiso a partir de la una de la tarde los días de sesión ordinaria y extraordinaria, permisos que serán concedidos con la respectiva remuneración completa (salario, conquistas sindicales y beneficios sociales).

ART. 46.- La remuneración completa (salario, conquistas sindicales y beneficios sociales) será pagada al obrero sindicalizado, así esté enfermo, con permiso, detenido (salvo la disposición en el Art. 59 del presente contrato colectivo) o de vacaciones.

Para el efecto el Consejo Provincial de Pastaza pagará la diferencia necesaria al pago que realice el IESS para completar el 100% de sus remuneraciones habituales. El trabajador presentará los certificados respectivos.

ART. 47.- Las aportaciones, multas o cuotas que los obreros sindicalizados tengan que realizar para el Sindicato Único de Obreros, tendrán prioridad en los descuentos mensuales de sus haberes, las multas impuestas por el Consejo Provincial de Pastaza pasarán a incrementar

-30-

el fondo económico del Sindicato Único de Obreros. Todos los dineros del Sindicato Único de Obreros, descontados mensualmente de sus socios, serán entregados por la persona responsable en un plazo no mayor de 24 horas después de haber realizado dichos descuentos.

ART. 48.- En caso de enfermedad o accidente de trabajo, el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a brindar toda clase de colaboración al obrero afectado, independientemente de los que consta en las respectivas leyes y, pagará al obrero enfermo o accidentado fuera de las obligaciones que tiene el IESS en estos casos, la diferencia necesaria para completar el 100% de sus remuneraciones habituales y pagará los beneficios sociales, para lo cual el obrero afectado presentará los respectivos documentos legalizados por el IESS.

ART. 49.- Cuando el Hospital del Puyo (IESS) no esté en capacidad de brindar la respectiva atención médica por falta de especialistas o implementos, el obrero enfermo o accidentado, será trasladado a cualquier establecimiento médico del País que garantice su recuperación, en todo caso recibirá del Consejo Provincial de Pastaza la cantidad de USD 24 (VEINTE Y CUATRO DOLARES) hasta por ocho días y pasado el tiempo mencionado el Consejo Provincial de Pastaza entregará la cantidad de

-31-

USD. 36 (TREINTA Y SEIS DOLARES) adicionales, para lo cual presentará los respectivos certificados legalizados por el IESS; las cantidades antes determinadas servirán para gastos del familiar que le acompañe, cantidades que se entregarán por cada transferencia.

ART. 50.- A partir del mes enero del año 2003 el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a entregar mensualmente una beca estudiantil a los hijos de los obreros sindicalizados que estudien primaria, secundaria y nivel superior, que no sean repetidores de curso, la cantidad de USD. 5 (CINCO DOLARES).

Esto se justificará presentando las notas trimestrales de rendimiento y asistencia a clases.

Igualmente el Consejo Provincial de Pastaza, en el menor tiempo posible realizará los respectivos contratos con el IECE y el SECAP, a fin de que los hijos de los obreros sindicalizados sean merecedores de los beneficios que dichas instituciones concedan para la educación ecuatoriana en todos los niveles.

ART. 51.- En caso de fallecimiento de : padres, esposa, hijos, hermanos y padres políticos, complementando lo que dispone el Art. 42 numeral 30 del Código de Tra-

-32-

bajo, el obrero sindicalizado tendrá derecho a cinco días laborables de permiso con el pago de remuneraciones completas, si el fallecimiento ocurriese durante el año 2003 además recibirá la cantidad de USD. 35.30 (TREINTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR).

ART.- 52.- EL Consejo Provincial de Pastaza se compromete a proporcionar al Sindicato Único de Obreros un vehículo motorizado cuando éste lo solicite por razones justificadas para el cumplimiento de actividades sindicales dentro y fuera de la Provincia de Pastaza.

ART. 53.- En caso de nacimiento de un hijo del obrero sindicalizado durante el año 2003, el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a conceder tres días de permiso con remuneración completa más un aporte económico de USD. 9,60 (NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR).

ART. 54.- En un plazo no mayor a un año contado a partir de la suscripción del presente contrato colectivo, el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a entregar terminada la construcción del Mausoleo del Sindicato Único de Obreros del Consejo Provincial, en el Cementerio de esta ciudad. El Sindicato Único de Trabajadores

-33-

tendrá autonomía total en la administración del mismo, por ser el único propietario.

ART. 55.-El Consejo Provincial de Pastaza se compromete a entregar por una sola vez, durante el año 2003, al Sindicato Único de Obreros la suma de USD. 72 (SETENTA Y DOS DOLARES), para que destine a las actividades sindicales respetando el libre principio de ejercicio sindical.

ART. 56.- El paseo anual se lo hará en cuatro días (dos laborables y dos días no laborables) durante la última semana del mes de julio del 2003, el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a entregar, al Sindicato Único de Obreros la cantidad de USD. 2600 (DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES), además el Consejo Provincial de Pastaza, se compromete a proporcionar el transporte cómodo y necesario. El Sindicato Único de Obreros será el único responsable de organizar el paseo anual y de la administración del valor entregado por este concepto.

ART. 57.- EL Consejo Provincial de Pastaza se compromete a seguir entregando un lote de terreno al obrero sindicalizado que no recibió anteriormente este beneficio con un mínimo de 3 años de servicio en el Consejo Provincial de Pastaza, en la misma superficie que los entre-

-34-

gados anteriormente. Además el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a entregar el material pétreo necesario para la construcción de vivienda, drenaje, relleno, etc., cuando ellos lo soliciten. Como también facilitará el transporte necesario para la compra de materiales fuera de Pastaza, previo conocimiento del Departamento Técnico del Consejo Provincial de Pastaza y proporcionará los respectivos planos tipo de construcción. Para esta finalidad el Consejo Provincial de Pastaza se encuentra facultado para realizar la compra, permuta o compensación. En todo caso se establece la prohibición de enajenar los terrenos donados, durante los cinco primeros años contados partir de la suscripción de la respectiva escritura pública que contenga el traspaso de dominio a favor del obrero sindicalizado.

ART. 58.- El Consejo Provincial de Pastaza, se compromete a pagar oportunamente las diferentes aportaciones al IESS y las demás obligaciones a los obreros sindicalizados a fin de que pueda recibir todos los beneficios y garantías que esta Institución presta a sus afiliados, cualquier gasto que demande el arreglo de problemas con el IESS, será cubierto en su totalidad por el Consejo Provincial de Pastaza. Además el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a dar el respectivo trámite para que se de cumplimiento al acta firmada para aumentar los

-35-

aportes para el mejor fondo de cesantía.

ART. 59.- En caso de accidente de trabajo o de tránsito en el que se cause daños a terceros, el Consejo Provincial de Pastaza, se compromete a proporcionar la defensa jurídica del trabajador, por medio de un abogado del Consejo Provincial de Pastaza y a pagar las indemnizaciones a terceras personas si el accidente se produjere en estricto cumplimiento del deber es decir sin infringir las leyes de tránsito.

ART. 60.- En caso de que el obrero sindicalizado faltare a sus labores por encontrarse detenido, el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a no despedirlo mientras se encuentre detenido, al recuperar su libertad regresará a su respectivo lugar de trabajo; mientras esté detenido seguirá percibiendo todos sus haberes mensuales (salario, conquistas sindicales y beneficios sociales), constantes en el presente Contrato Colectivo y leyes laborales a menos que haya recibido sentencia condenatoria y la misma se encuentre ejecutoriada.

De darse el caso el obrero afectado podrá acogerse a lo que consta en el Art. 13 del presente contrato colectivo, salvo lo previsto en el Art. 172 del Código de Trabajo.

-36-

ART. 61.- Durante la vigencia del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo esto es en el año 2003, el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a incrementar el bono de situación geográfica vigente al 31 de diciembre del año 2002 en la cantidad de USD. 10 (DIEZ DOLARES) mensuales, a todos los obreros sindicalizados amparados en el presente Contrato Colectivo.

ART. 62.- El Consejo Provincial de Pastaza se compromete a seguir pagando la compensación por costo de vida, bonificación complementaria y bono de comisariato en las cantidades completas que señalen las respectivas leyes, incluyendo los aumentos salariales y otros beneficios previstos en el presente contrato colectivo, sin límite de salario y sin imputabilidad alguna. La bonificación complementaria se pagará durante los 12 meses del año 2003, es decir se pagará la bonificación complementaria en los meses de agosto y diciembre del 2003, y además se continuará incluyendo los valores de las horas extras en el cálculo del XIII sueldo o su equivalente.

ART. 63.- Las garantías o convenio establecidos anteriormente por acuerdo entre las partes, costumbres o por ley, destacándose los contratos colectivos anteriores y actas transaccionales como la firmada en la Dirección Nacional de Mediación Laboral ante el señor Director del

-37-

Trabajo y el Director Nacional Laboral, el 21 de enero de 1992, seguirán vigentes y se entenderán incorporados al presente contrato colectivo de trabajo

ART. 64.- Con el fin de mantener los debidos lazos de comprensión y las debidas relaciones obrero patronales, el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a recibir a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Obreros todas las veces que sea necesario.

ART. 65.- Como un reconocimiento especial al tiempo de servicio en el Consejo Provincial de Pastaza, éste se compromete a lo siguiente: /

- a. Quienes cumplan 15 años de servicio en el Consejo Provincial de Pastaza recibirán el 85% de su remuneración completa y una placa.
- b. Quienes cumplan 20 de servicio en el Consejo Provincial de Pastaza recibirán el 100% de su remuneración completa y una placa.
- c. Quienes cumplan 25 años de servicio en el Consejo Provincial de Pastaza recibirán el 150% de su remuneración completa y una placa.
- d. Quienes cumplan 30 años de servicio en el Consejo Provincial de Pastaza recibirán el 250% de su remuneración completa, una placa y un anillo de oro.

-38-

Esta entrega se la realizará el 18 de abril del 2003 (fiestas aniversarias del Sindicato Único de Obreros) a los obreros sindicalizados que hubieren cumplido los períodos determinados.

Si algún obrero sindicalizado cumpliere los años detallados en los literales precedentes entre el 19 de abril del 2003 y el 18 de abril del 2004, y a la vez se acogiere al Art. 13 del presente contrato colectivo en una fecha previa al 18 de abril del 2004, este será beneficiario con el reconocimiento del 100% correspondiente en este artículo, el cual se entregará en la fecha aniversaria del Sindicato Único de Obreros del H. Consejo Provincial de Pastaza.

ART. 66.- Por medio del presente instrumento jurídico, el Consejo Provincial de Pastaza se compromete a publicar el texto del presente contrato colectivo de trabajo en 100 folletos de buena calidad e impresión, de los cuales entregará 90 al Sindicato Único de Obreros, además se compromete a publicar 100 folletos de buena calidad e impresión, que contengan el reglamento y estatutos del Sindicato Único de Obreros.

ART. 67.- El Sindicato Único de Obreros del H. Consejo Provincial de Pastaza y el H. Consejo Provincial de Pas-

-39-

taza reconocen que los rubros: bonificación por responsabilidad reglado en el Art. 26, así como el rubro de bono por situación geográfica normado en el Art. 61 de la actual contratación colectiva, han sido y continúan siendo considerados como beneficios o servicios de orden social, puesto que las mismas no son normales en la industria o servicio, por lo que en concordancia con el artículo 95 del código del trabajo, dichos rubros no formarán parte de la remuneración, sueldo o salario, ni estarán sujetos a las aportaciones al IESS conforme lo dispuesto en el artículo 11 y 14 de la ley de IESS, hasta que exista expresa disposición, en contrario, en la ley de unificación salarial o cualquier otra ley que regule la materia.

Sin embargo para efectos del cálculo de la DÉCIMO TERCERA REMUNERACIÓN, se considerará a los rubros: salario básico, conquista, antigüedad, horas extras, bono de comisariato y, con el carácter de conquista sindical se incluirá en el cálculo de la Décimo Tercera Remuneración los siguientes beneficios o servicios sociales: bonificación por responsabilidad y bono de situación geográfica, a pesar de que los mismos no forman parte de la remuneración, conforme consta en el Acta Interpretativa suscrita en fecha 21 de marzo del 2003 y que se incluye en el presente contrato colectivo como habilitante.

-40-

ART. 68.- En todo lo no previsto en este Contrato Colectivo se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo y leyes conexas.

POR EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA,

**Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

**Doctora Catalina Mantilla González
PROCURADORA SINDICA**

**POR EL SINDICATO DE OBREROS DEL HONORABLE
CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA,**

**Sr. Jesús Alvarez Clavijo
Secretario General**

**Sr. Luis Eduardo Pico Ángulo
Secretario de Actas y Comunicaciones**

-41-

Sr. Luis Orlando Tamayo Santos
Secretario de Defensa Jurídica

Sr. Jaime Oswaldo Sánchez Cevallos
Secretario de Prensa y Propaganda

Sr. Gilberto Vilema Villa
Secretario de Cultura y Deportes

Sr. José David Machado
Secretario de Organización y Estadística

Sr. Rogelio Manuel Velez Chamba
Secretario de Finanzas

Sr. Carlos Rigoberto Martínez Paredes
Secretario de Beneficiencia y Mortuoria

Sr. Vicente Gladimir Terán Rodríguez
Primer Miembro de Base

-42-

POR LA INSPECTORÍA PROVINCIAL DE TRABAJO DE PASTAZA;

Señor Doctor Rodrigo Mena Peralta
Inspector Provincial de Trabajo

**ACTA INTERPRETATIVA SUSCRITA ENTRE EL
H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL
SINDICATO DE OBREROS DEL H. CONSEJO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

En la ciudad de Puyo, a los veinte y un días del mes de marzo del dos mil tres, ante el señor Doctor Rodrigo Peralta, Inspector Provincial de Trabajo de Pastaza, quienes comparecen a continuación, acuerdan la suscripción del presente documento, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración y suscripción de la presente Acta Interpretativa, por una parte, el HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, legalmente representado por el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Prefecto Provincial de Pastaza y Doctora Catalina Manti-

-43-

Ila González, Procuradora Sindica y, por otra parte, el SINDICATO DE OBREROS DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, representado por su Comité Central Único, integrado por las siguientes personas: Señores: Jesús Salvador Álvarez Clavijo, Secretario General; Luis Eduardo Pico Ángulo, Secretario de Actas y Comunicaciones; Luis Orlando Tamayo Santos, Secretario de Defensa Jurídica; Jaime Oswaldo Sánchez Cevallos, Secretario de Prensa y Propaganda; José David Machado, Secretario de Organización y Estadística; Rogelio Manuel Velez Chamba, Secretario de Finanzas; Gilberto Vilema Villa, Secretario de Cultura y Deportes; Carlos Rigoberto Martínez Paredes, Secretario de Beneficencia y Mortuoria; Vicente Bladimir Terán Rodríguez, Primer Miembro de Base.

Para efectos de interpretación del presente documento, se denominarán a las partes, simple y respectivamente, el "Consejo Provincial de Pastaza" y el "Sindicato Único de Obreros"

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1.- El Sindicato Único de Obreros del H. Consejo Provincial de Pastaza y el H. Consejo Provincial de Pastaza, en los años 2001 2002 suscribieron el DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABA-

-44-

JO, en su orden; contratos en los cuales se redactaron, entre otros, artículos que relativos a los rubros: SUBSIDIOS DE RESPONSABILIDAD Y SITUACIÓN GEOGRÁFICA. La intención y el espíritu de los artículos mencionados y convenidos entre las partes era crear y considerar a estos rubros como beneficios de orden social, sin que su redacción haya reflejado la voluntad de los comparecientes y la naturaleza de la contratación, creando entre los comparecientes diferencias interpretativas sobre el tema.

2.- El Sindicato de Trabajadores de la Corporación Provincial mediante comunicación de fecha 5 de diciembre del 2002, ha solicitado al H. Consejo Provincial de Pastaza que se cancele el DÉCIMO TERCER SUELDO considerando los siguientes rubros: "(sueldo básico; conquista, horas ordinarias y extraordinarias, bono de comisariato, antigüedad, transporte, situación geográfica, subsidio familiar, subsidio de refrigerio, responsabilidad) y otros de carácter legal".

3.- Mediante Oficio No. 28011 del 20 de enero del 2003, el señor Procurador General del Estado absolvió la consulta formulada por la Corporación Provincial entorno a **los** componentes de la Décimo Tercera Remuneración, coincidiendo con el criterio de la Corporación en los fundamentos legales por los cuales no se consideran ciertos

-45-

rubros en el cálculo de la mentada décimo tercera remuneración.

4.- Mediante Oficio No. 28199, de fecha 29 de enero del 2003, el señor Doctor Ramón Jiménez Carbo, Procurador General del Estado, realiza una ampliación al criterio emitido sobre el tema, condicionando el posible pago del rubro: situación geográfica y otros beneficios al hecho de que por costumbre la Corporación Provincial hubiese venido cancelando dichos rubros.

5.- Después de realizar varias sesiones de trabajo con el Sindicato Único de Obreros, la Prefectura Provincial ha dispuesto, mediante Memo No. 0093-2003, de fecha 18 de febrero, la elaboración del presente documento contenido los criterios vertidos y los acuerdos logrados.

TERCERA: OBJETO DE LA PRESENTE ACTA INTERPRETATIVA.-

Con los antecedentes mencionados el H. Consejo Provincial de Pastaza y el Sindicato Único de Obreros del H. Consejo Provincial de Pastaza, convienen lo siguiente:

1. RECONOCER QUE EN LAS CONTRATACIONES COLECTIVAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2000 Y 2001 SE CONSIDERARON, COMO CON-

QUISTAS SINDICALES, A LOS RUBROS DE SUBSIDIOS POR RESPONSABILIDAD Y SITUACIÓN GEOGRÁFICA COMO BENEFICIOS DE ORDEN SOCIAL, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA SE HAYA REFLEJADO EN LA REDACCIÓN DE DICHAS CONTRATACIONES COLECTIVAS.

2. RECONOCER QUE LA CONQUISTA SINDICAL HA SIDO EL ORIGEN PARA QUE LOS RUBROS: SUBSIDIO POR RESPONSABILIDAD REGLADO EN EL ART. 26 DEL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE, ASI COMO EL RUBRO DE SITUACIÓN GEOGRÁFICA NORMADO EN EL ART. 61 DE LA ACTUAL CONTRATACIÓN COLECTIVA, HAYAN SIDO Y CONTINÚEN SIENDO CONSIDERADO COMO BENEFICIOS DE ORDEN SOCIAL.

3. LOS RUBROS: SUBSIDIOS POR RESPONSABILIDAD Y SITUACIÓN GEOGRÁFICA, NORMADOS EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 61 DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA VIGENTE, EN SU ORDEN, NO FORMARÁN PARTE DE LA REMUNERACIÓN POR CONSTITUIR BENEFICIOS DE ORDEN SOCIAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO Y POR TANTO NO ESTARÁN SUJETOS A LAS APORTACIONES AL IESS, CONFORME

LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE IESS, HASTA QUE EXISTA EXPRESA DISPOSICIÓN, EN CONTRARIO, EN LA LEY DE UNIFICACIÓN SALARIAL O CUALQUIER OTRA LEY QUE REGULE LA MATERIA.

3. CON EL CARÁCTER DE CONQUISTA SINDICAL SE CONSIDERARA A LOS RUBROS: SUBSIDIOS POR RESPONSABILIDAD Y SITUACIÓN GEOGRÁFICA, NORMADOS EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 61 DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA VIGENTE, EN SU ORDEN, COMO COMPONENTES DEL CALCULO DE LA DÉCIMO TERCERA REMUNERACIÓN, A PESAR DE QUE LOS MISMOS CONSTITUYEN BENEFICIOS DE ORDEN SOCIAL.
4. EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA RECONOCERÁ Y CANCELARA EL VALOR QUE CORRESPONDA AL RUBRO DE SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS AÑOS 2001 Y 2002 Y; POR EL VALOR DEL RUBRO SUBSIDIO POR RESPONSABILIDAD DEL AÑO 2002.
5. ESTOS BENEFICIOS SE CANCELARAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE AL MOMENTO DE LA SUSCRIP-

-48-

CION DE LA PRESENTE ACTA INTERPRETATIVA OSTENTEN LA CALIDAD DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS. ES DECIR BENEFICIARA A 82 TRABAJADORES

6. LA PRESENTE ACTA INTERPRETATIVA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADA, EN TODO SU CONTENIDO AL XVI CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES A LOS RUBROS OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

CUARTA.-

La Dirección Financiera del H. Consejo Provincial de Pastaza, procederá a realizar la reliquidación pertinente al tenor de lo dispuesto en la presente acta.

QUINTA: ACEPTACION.-

Los comparecientes acuerdan la suscripción de la presente Acta de Interpretativa, por haber sido celebrada en forma bilateral y por encontrarse en conformidad con las normas legales vigentes.

RATIFICÁNDOSE, en el contenido de la presente ACTA INTERPRETATIVA, los comparecientes suscriben la misma en original y cuatro copias de igual tenor y valor.

-49-

**POR EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PASTAZA**

**Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

**Doctora Catalina Mantilla González
PROCURADORA SINDICA**

**POR EL SINDICATO DE OBREROS DEL HONORABLE
CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

**Sr. Jesús Alvarez Clavijo
Secretario General**

**Sr. Luis Eduardo Pico Ángulo
Secretario de Actas y Comunicaciones**

**Sr. Luis Orlando Tamayo Santos
Secretario de Defensa Jurídica**

**Sr. Jaime Oswaldo Sánchez
Cevallos Secretario de Prensa y
Propaganda**

**Sr. Gilberto Vilema Villa
Secretario de Cultura y Deportes**

**Sr. José David Machado
Secretario de Organización y Estadística**

**Sr. Rogelio Manuel Velez Chamba
Secretario de Finanzas**

**Sr. Carlos Rigoberto Martínez Paredes
Secretario de Beneficiencia y Mortuoria**

**Sr. Vicente Gladimir Terán Rodríguez
Primer Miembro de Base**

POR LA INSPECTORÍA PROVINCIAL DE TRABAJO
DE PASTAZA;

Señor Doctor Rodrigo Mena Peralta
Inspector Provincial de Trabajo

-52-